

NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Señor Juez, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico. Solicita librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares en contra de la parte demandada. Se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ.

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA
Calle 2 No. 14 A-10 Edificio Río Mar 2o. Piso, "Unidad Judicial Lorica"
E-mail: j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax No. 773 6060

Santa Cruz de Lorica, diciembre (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**
NIT. 860003020-1
Apoderado: **REMBERTO HERNANDEZ NIÑO** C.C. **72.126.339**
Demandado: **ANDERSON ESCOBAR FERNANDEZ** C.C. **16.552.650**
Radicado No. **23.417.40.89.002.2023.00544.00**

1. Asunto a resolver:

Revisada la nota secretarial que antecede y oteado los documentos presentados en forma legal, este operador judicial procede a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en correspondencia con la normativa procesal vigente y demás normas concordantes para este caso.

2. Consideraciones:

El doctor **REMBERTO HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.126.339, con Tarjeta Profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial, según poder especial otorgado por **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS** en su calidad de representante legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** identificada con el NIT 860003020-1, facultada según Escritura Publica poder No. 2900 del 14 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaria setenta y dos (72) del circuito de Bogotá D.C., presenta y promueve demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **ANDERSON ESCOBAR FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.650; aportando como título base de recaudo cuatro (4) pagares, junto con su carta de instrucción para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. En relación con el pagaré 16552650 con adhesivo No. **M026300110229905219600249011**

- Por la suma de **\$\$149.880.870 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE)** por concepto de capital.

- Por los intereses corrientes \$8.960.310.4 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE).
- Por los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, obligación que se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2023.

2. En relación con el pagaré 16552650 con adhesivo No. M026300110229905219600249052

- Por la suma de **\$\$9.810.449 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE)** por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes \$711.870.5 (SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCO M/CTE).
- Por los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, obligación que se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2023.

Que se condene en costas a la parte demandada.

Del examen realizado a la demanda con respecto a los documentos aportados como títulos ejecutivos se observa que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y además de esta se infiere una obligación expresa, clara y exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del proceso. Así mismo, se tiene que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83 y 84 de la misma obra, y, por ello, fuerza librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 ibídem.

En cuanto a los intereses corrientes y moratorios serán decretados como se solicita, siempre y cuando el porcentaje sea igual o menor a la tasa máxima mensual establecida y que el monto total de la liquidación sea igual o inferior al que arroje el cálculo que realice el despacho, la liquidación se hará de conformidad con la tasa máxima permitida por la ley.

3. Solicita además que sean reconocidos como dependientes judiciales, para revisen las actuaciones judiciales, surtidas dentro del presente proceso una vez sea reconocida como abogada, retire copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha, con respecto a comisorios, e incluso para retirar la demanda junto con los anexos, además de las funciones inherentes para el desarrollo de la profesión de abogado a: TERESITA CACERES ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1143165528, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.920.455, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1003435051, STEFANY RIVERO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.926.853, DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.262.972 y ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.3345.315. a lo cual accederá el despacho por ser procedente conforme lo normado en el decreto 196 de 1971.

Sobre la condena en costas, se decidirá en su momento procesal.

3. Medidas Cautelares:

3.1 Solicita la parte actora el embargo y retención de los dineros depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado ANDERSON ESCOBAR FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.650, en entidades bancarias tales como BANCO AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR Y BANCO CAJA SOCIAL , como quiera que dicha solicitud es procedente de

conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, resulta imperioso acceder a lo pedido.

3.2 Solicita la parte ejecutante el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado señor ANDERSON ESCOBAR FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.650, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria N.º 146-6274 y N.º 146-10241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada, en tanto el peticionario NO aportó el correspondiente certificado que le otorgue la certeza al suscrito Juez de la calidad de propietario del demandado sobre el referido bien.

Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA PERSONAL DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA S.A** identificada con el NIT 860003020-1, y en contra del señor **ANDERSON ESCOBAR FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.552.650, por las siguientes sumas de dinero a saber, según las pretensiones:

1. En relación con el pagaré 16552650 con adhesivo No. **M026300110229905219600249011**

- Por la suma de **\$149.880.870 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE)** por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes \$8.960.310.4 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE).
- Por los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, obligación que se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2023, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia financiera, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

2. En relación con el pagaré 16552650 con adhesivo No. **M026300110229905219600249052**

- Por la suma de **\$9.810.449 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE)** por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes \$711.870.5 (SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCO M/CTE).
- Por los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, obligación que se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2023, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia financiera, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados que paguen la anterior suma de dinero, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto y simultáneo traslado de la demanda y sus anexos, indicándole que dispone de cinco (5) días más, para un total de diez (10) días, para proponer excepciones.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora para que conserve el título valor ejecutado en esta causa y demás documentos en su poder, en integralidad y constitución, para que una vez sean solicitados a exhibición o entrega estos documentos puedan ser allegados de conformidad a las instrucciones previas indicadas, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada **ANDERSON ESCOBAR FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.552.650. A elección de la parte actora, podrá realizarlo **conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del código general del proceso, o siguiendo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

QUINTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda a los ejecutados por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

SEXTO: Imprímasele a esta demanda ejecutiva, el procedimiento correspondiente al proceso EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MENOR CUANTÍA, regulado por el Código General del Proceso.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro producto financiero que posea el demandado **ANDERSON ESCOBAR FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.552.650, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Montería:

- BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
- *BANCO COLPATRIA: notificacionescolpatria@colpatria.com
- BANCOLOMBIA S.A.: gciari@bancolombia.com.co
- BANCO DE OCCIDENTE: eotero@bancodeoccidente.com.co
- BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO AV VILLAS: Aembargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
- BANCO POPULAR: embargos@bancopopular.com.co
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co ;
bancocajasocial@lineadetransparencia.com, - contactenos@bancocajasocial.com

Esta medida se limita por el valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), correspondiendo entonces hasta la suma de \$239.536.979.00.

OCTAVO: Por Secretaría vía mensaje de datos se deberán comunicar las medidas cautelares decretadas. Una vez realizada la comunicación y generada la constancia del caso, regresará el proceso al despacho para requerir la notificación del numeral 4 de esta providencia, en los términos del artículo 317 del CGP.

NOVENO: Negar la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles solicitada por el ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

DECIMO: AUTORIZAR para revisar demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios a TERESITA CACERES ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1143165528, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.920.455, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1003435051, STEFANY RIVERO NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.926.853, DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.262.972 y ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.3345.315.

DECIMOPRIMERO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en la página de estadísticas judiciales SIERJU y las respectivas anotaciones en la página TYBA - JUSTICIA XXI WEB - Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales. Por secretaria cúmplase esta orden.

DÉCIMOSEGUNDO: Por secretaria se deberá garantizar la integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento de las piezas procesales que se vayan generando en la carpeta de archivo digital del juzgado en OneDrive, conforme al protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMOTERCERO: RECONOCER personería al abogado **REMBERTO HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.126.339, con Tarjeta Profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA S.A en los términos del poder conferido.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Demandante:

Recibe las notificaciones en la carrera 9 No. 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: notifica.co@bbva.com

Apoderado General: Recibe notificaciones en la Carrera 9 #72 – 21 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el Correo electrónico: notifica.co@bbva.com

Apoderada Especial, recibe las notificaciones en la secretaria del juzgado o en mi oficina de abogado situado en la calle 29 No. 1-27 de Montería y en el Correo electrónico: rembertohernandez64@gmail.com

Demandado:

Recibirá notificaciones en la Calle 18 #20 – 10 en Lórica, Córdoba y en el correo electrónico anderson.esfer@hotmail.com

Correo electrónico institucional del Juzgado para presentación de ESCRITOS, SOLICITUDES y REQUERIMIENTOS es: j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CANALES DE INFORMACION CON EFECTOS DE NOTIFICACION JUDICIALES DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA CORDOBA

VENTANILLA DE ATENCION VIRTUAL AL USUARIO

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-lorica/atencion-al-usuario>

Notificación Por Estado: Que para notificar por estado las providencias emitidas en las respectivas actuaciones judiciales, a partir de la fecha, se empleará la página web de la Rama Judicial, a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-lorica> o las respectivas anotaciones en la página TYBA - JUSTICIA XXI WEB - Sistema Para La Gestión De Procesos Judiciales. - <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Inicio.aspx>.

Traslados Del Artículo 110 Del C.G.P.: Que para comunicar a los interesados los traslados previstos en el art. 110 C.G.P., a partir de la fecha, se empleará la página web de la Rama Judicial, a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-lorica> o las respectivas anotaciones en la página TYBA - JUSTICIA XXI WEB - Sistema Para La Gestión De Procesos Judiciales. - <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Inicio.aspx>.

Registro De Procesos: Las notificaciones, traslados y demás actos procesales se pueden seguir a través del link de la página web de la Rama Judicial, a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-lorica> o las respectivas anotaciones en la página TYBA - JUSTICIA XXI WEB - Sistema Para La Gestión De Procesos Judiciales. - <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Inicio.aspx>.

De la misma forma se encuentra habilitada las opciones en los siguientes enlaces para la consulta de procesos en línea: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Telefax: 7736060

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JATTIN ORTEGA

JUEZ

23.417.40.89.002.2023.00544.00

Firmado Por:

Jorge Alberto Jattin Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aad541f685677527023520fe38d7863e522e5a75831524a817be4a382469bce**

Documento generado en 01/12/2023 11:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>